so vn Juan yrmao so yrmano de
delante dicho Juez y pregon dese dezir a
quien esta carta de fe y vuestra vista nos dela
de para siempre jamas nos desapoderamos
nos desistimos y quitamos y apartamos de
la tenencia corporal tenencia y posesion propiedad
y señorio que alas dichas casas molino
dicho tenemos y en vos dicho Alonso de Tamayo
y a vuestros herederos y sucesores y en quien
vos quisieren y por bien tuvieren para que
ayan tomar y aprehender la tenencia y
posesion propiedad y señorio de las dichas
casas molino para la poder haber
tener y poseer dar vender trocar y cambiar
y enagenar y hacer de ello a vuestra
voluntad y lo que quisieren
y por bien tuvieren como de cosa suya
propia y en este entretanto que dicha
no os damos y prestamos y constituimos
en vuestros poseedores y por la presente
vos damos licencia y facultad cumplida
bastante y señalada para que por
vuestra propia autoridad podais tomar
y aprehender la dicha posesion y cuasi
y otorgamos escritura y nos obligamos
de seguir y haber por firme y valedero
en tal manera que en ningun
tiempo de los dichos casas molino que
vendemos a vos dicho Alonso de Tamayo
por virtud de esta carta vos sea
puesto pleito ni contienda ni
embargo ni contradicion ni vos sea
puesto ni opuesto ni vos sea
quitada ni quitado por ley ni por
derecho ni contradicion ni si fuere opuesto ni
puesto por cualquier persona
en todo o en parte de ello
y lo seguiremos y defenderemos a
costas y a nuestra costa hasta
dar en fin y acabado y fenecido
y en paz y en salvo sin contradicion de